

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'80 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conservación de los monumentos históricos y artísticos es una de las preferentes atenciones de los Gobiernos en las modernas sociedades, que miran con respeto y veneración las magnificas obras que como gigantescas huellas de sus pasos nos dejaron las generaciones que nos precedieron.

Cuéntase entre ellos la ciudad privilegiada por la naturaleza, cantada por los poetas é inmortalizada por la gran epopeya de la Reconquista, el palacio que el Emperador Carlos V comenzó á levantar al lado del alcázar granadino, como para ofrecer admirable contraste entre la delicada, sutil y fantástica arquitectura árabe en el más brillante y peculiar período de su historia, con el vigoroso arte del Renacimiento, resumen de los adelantos del antiguo y de las creaciones de la Edad Media. Este palacio, que quedó sin terminar, es de los primeros monumentos de su género y de su época en España, demostrando en su conjunto y en sus detalles el estudio que de la antigüedad clásica había hecho su autor, el granadino Machuca, educado en Italia con los mejores maestros de su tiempo.

Muchas veces se ha tratado de dar empleo digno á esta obra pensando en su terminación, mas lo crecido del presupuesto para ello necesario ha obligado siempre á desistir de este propósito. Pero habiéndose suscitado recientemente graves dificultades para depositar los ricos objetos de arte que posee el Museo de Granada, y atendiendo por otro lado la necesidad de conservar el palacio de Carlos V, que de seguir abandonado ofrecería en breve tér-

mino el peligro de inevitable ruina; el Ministro que suscribe ha creído que podía resolverse aquella dificultad y evitar esta sensible pérdida destinando parte del citado edificio á Museos granadinos, haciendo sólo las obras absolutamente necesarias dentro de los recursos del presupuesto y contando con la patriótica cooperación de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Granada; proyecto que abre el camino para ulteriores obras que pueden llegar á realizar las aspiraciones de los amantes del arte.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
J. El Conde de Xiquena

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se destina toda la parte oriental del palacio del Emperador Carlos V, propiedad del Estado, en la Alhambra de Granada, al establecimiento de Museos de Bellas Artes y Arqueológico, pero sin hacer alteración alguna en su fábrica, conservándose sus muros y huecos tales como se encuentran.

Art. 2.º Para poder destinar los salones y rotonda en que está distribuida esta parte del edificio al uso que se la destina por el presente decreto, se procederá á hacer los pisos y á cubrirlos, siguiendo para ello en todo las indicaciones que la antigua fábrica presenta, lo mismo que en las ventanas y puertas.

Art. 3.º El Arquitecto del Ministerio de Fomento en Granada formará el proyecto de estas obras.

Art. 4.º Pasarán á formar parte respectivamente del Museo Arqueológico y del de Bellas Artes los objetos que se conservan en el pequeño Museo del Alcázar árabe, los que posea la Comisión de Monumentos históricos y artísticos y los que la Academia y Escuela de Bellas Artes que conceptúen más propios para su con-

servación en el Museo que para las enseñanzas prácticas de la Escuela.

Art. 5.º Mientras terminan estas obras, los objetos que hoy existen de ambos Museos en el local del ex convento de Santo Domingo se conservarán provisionalmente en los locales que para este objeto facilitarán la Diputación provincial ó el Ayuntamiento de Granada.

Art. 6.º El Gobierno, de acuerdo con las Corporaciones populares de Granada, la Diputación provincial y el Ayuntamiento, atenderá á los gastos que dichas obras reclaman.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una queja producida por D. Joaquín Peñarroja y Segarra contra el Notario de Vall de Uxó D. Juan Bautista Barberán sobre expedición de copias, del cual expediente resulta:

1.º Que con fecha 4 de Noviembre último, D. Joaquín Peñarroja y Segarra, vecino de Vall de Uxó, acudió en instancia á ese Centro directivo manifestando que su tío D. Jaime Ambou y Segarra falleció hace diez años, autorizando la partición de sus bienes entre sus diversos herederos al Notario D. Juan Bautista Barberán: que á pesar del tiempo transcurrido, sus esfuerzos y los de los demás herederos no han sido suficientes para conseguir las hijuelas correspondientes á los mismos, y que encontrándose el recurrente con necesidad de hipotecar alguna de las fincas adquiridas por dicha herencia, se vea imposibilitado á causa de no poseer la citada hijuela, no obstante tener abonados los honorarios al mencionado Notario, por todo lo cual suplicaba que se dictasen las oportunas órdenes, á fin de que se le facilitara la copia de la repetida hijuela.

2.º Que remitida la anterior instancia á informe de la Junta directiva del Colegio Notarial de Valencia, lo emitió mani-

festando: que oído el Notario recurrido, éste contestó que ni por el recurrente ni por ningún otro heredero se le habían pedido de un modo directo la copia de la hijuela de que se trata; que ni antes ni en el día de la publicación de la escritura, ni posteriormente, se le había entregado cantidad alguna como satisfacción de sus honorarios, ni á cuenta de la partición por el mismo verificada, y por último, que estaba muy conforme en entregar el testimonio de su hijuela á cualquiera de los herederos de D. Jaime Ambou tan luego como se le proporcionase el papel sellado correspondiente y se le satisficieran sus justos derechos; que en vista de todo ello, entendía la Junta directiva que debían de ser tenidas por ciertas las afirmaciones del Notario Barberán en tanto que el recurrente no probase documentalente lo contrario, y que por esto se hallaba justificado su proceder en el presente caso.

3.º Que el Negociado de esa Dirección general, considerando que son dos las cuestiones que en el expediente se ventilan, la primera referente á determinar si los interesados están obligados á entregar previamente al Notario el papel sellado en que ha de extender los documentos, y la segunda relativa á si el Notario puede negarse á expedir copias bajo pretexto de que no le han sido satisfechos los honorarios de la matriz, fué de opinión en cuanto al primer punto, que se hallaba justificada la conducta del Notario, pues no existiendo precepto alguno que le obligue á tener en su poder el papel correspondiente en que ha de extender los documentos notariales, es claro que si los interesados no se lo proporcionan previamente no puede extenderse los documentos que se le reclaman; y en cuanto al segundo punto, partiendo de la base de que la percepción de los honorarios por la autorización de la escritura matriz, y el hecho de la expedición de copias de la misma, son dos actos completamente independientes y de naturaleza jurídica distintas, que ni en la legislación notarial, ni en los Aranceles vigentes, ni en parte alguna, se prescribe la necesidad de abono previo de los honorarios de la matriz para que los que sean parte legítima puedan reclamar copias de Notario autorizante, entendía dicho Negociado que los derechos notariales, una vez extendidos los documentos, constituyen un crédito á fa-

vor del Notario, y que éste, en tal concepto, puede hacerlos efectivos, á falta de un procedimiento especial que no se halla establecido en la legislación vigente, por los medios que puedan hacerse efectivas todas las obligaciones personales; en su virtud informó que podía ordenarse al Notario recurrido expidiese al recurrente ó á cualquier parte legítima que lo solicitase la copia de la escritura á que se hace referencia, si para ello le proporcionan el papel sellado correspondiente, aunque no le hayan sido satisfechos los honorarios que tuviera devengados por la matriz, los cuales podía hacer efectivos con arreglo á las leyes, proponiendo al propio tiempo que la resolución que se dictase tuviese carácter general:

Visto el párrafo tercero del art. 17 de la ley del Notariado:

Considerando que habiendo manifestado el Notario recurrido que está dispuesto á entregar á la parte recurrente la copia que se le reclama tan luego como se le proporcione el papel sellado correspondiente y se le satisfagan los derechos que tiene devengados por la matriz, surgen de este expediente dos cuestiones distintas, una que versa sobre si los Notarios están obligados á extender los documentos notariales cuando los interesados no les proporcionan para ello el papel sellado correspondiente, y otra sobre si la falta de abono de los honorarios devengados por la matriz es un motivo suficiente para excusarse de la obligación de expedir las copias que se le reclamen:

Considerando, en cuanto á la primera de estas dos cuestiones, que no existiendo en la legislación vigente precepto alguno que taxativamente les obligue á tener en su poder el papel sellado en que hayan de extender los documentos que autoricen, es evidente que se encuentran en su perfecto derecho al negarse á la autorización de ninguna escritura sin que previamente se los entregue por las partes interesadas el papel sellado correspondiente:

Considerando, en cuanto á la segunda de las cuestiones enunciadas, que la autorización de la escritura matriz y el hecho de la expedición de copias de la misma son dos actos de naturaleza jurídica distinta, y que reconociendo el párrafo tercero del art. 17 de la ley del Notariado da derecho á toda parte legítima para pedir la primera copia de la escritura matriz sin que se halle condicionado este derecho por otro que les obligue previamente al pago de los honorarios devengados, es indudable que dicho derecho ha de nacer y nace desde el momento mismo de la autorización notarial sin sujeción á otros requisitos, y desde ese momento puede hacerse legalmente exigible, toda vez que de no ser así vendría á quedar como anulado en sus efectos jurídicos el documento notarial ya autorizado, ocasionando esta anulación graves y tal vez irreparables perjuicios:

Considerando que, esto no obstante, los funcionarios de la fe pública á falta de un procedimiento especial que no se halla establecido en la legislación vigente como lo está en la ley Hipotecaria para los Registradores de la propiedad, pueden obtener el cobro de los honorarios devengados y no satisfechos por los medios que las leyes establecen para hacer efectivas las obligaciones personales, cuyo carácter tienen los créditos de esta clase;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que pueden los Notarios negarse á la autorización de documentos y expedición de copias de los mismos si los interesados no les entregan previamente el papel en que con arreglo á la legislación del Timbre y Sello del Estado deban ser extendidos.

2.º Que los Notarios están obligados á expedir las copias que soliciten los que sean parte legítima para ello, aun cuando no les hayan sido satisfechos los honorarios devengados por la matriz, sin perjuicio de que para hacer efectivos estos honorarios utilicen la acción que les corresponde con arreglo á las leyes.

3.º Que en su consecuencia el Notario de Vall de Uxó D. Juan Bautista Barberán, expida al recurrente ó á cualquiera parte legítima que la reclame la copia de la escritura á que en el expediente se hace referencia, siempre que al efecto se le proporcione el papel correspondiente, no obstante que no se le hayan abonado los honorarios á que se cree con derecho, los cuales puede hacer exigibles por los medios ordinarios con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la propuesta elevada á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de 5 de Mayo de 1886 por el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y de la certificación librada por esa Dirección general, en que consta el número de plazas que existen vacantes en dicho Cuerpo, ha tenido á bien aprobar la expresada propuesta, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 38 del referido reglamento, nombrar por el orden en que han sido clasificados Abogados del Estado: núm. 1 á D. Javier Cuesta y Díaz Valdés; núm. 2 á D. Marcos Fernández Gutiérrez; núm. 3 á D. Manuel Reyes de la Monja; núm. 4 á D. Luis Silveira y Casado; núm. 5 á D. Antonio Garrido Isasa; núm. 6 á D. Benito José Pellicer y Guiu; núm. 7 á D. Ricardo López Sallaverry; núm. 8 á D. Juan Amoretti y Carbonero; núm. 9 á D. Bernardo Acevedo y Huelves; núm. 10 á D. Jenaro García Valladares; núm. 11 á D. Pedro Pascual Ojeto Uhagón; núm. 12 á D. Publio Mañueco y Padierna; núm. 13 á D. José Martínez Caráñez; núm. 14 á D. Emeterio Jiménez Gomis, que componen el mismo número de individuos que el de las plazas vacantes en este día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Monedero.—Moral.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputación acordó tener por recibido el cuadro *Un Idilio*, dedicado á esta Corporación por el pensionado en Roma D. Luis Romea, y darle las gracias.

Seguidamente el Sr. Gálvez Holguin dijo que después de haber sido nombrado individuo de la Comisión de Beneficencia, en sustitución del Sr. García Marchante, continuó siendo citado á las reuniones de la Comisión de Personal como representante de la de Hacienda; que tenía el convencimiento de que la de Beneficencia le daba por subrogado en todos los cargos que dentro de la misma desempeñaba el Sr. Marchante á quien sustituyó y por consecuencia tenía por legítima su representación en la Comisión de Personal; pero habiéndola puesto en duda en la reunión de este día el Sr. Presidente de la misma, anunciaba que todos los actos y propuestas de la referida Comisión de Personal, desde que él pertenece á la de Beneficencia, adolecen de nulidad.

El Sr. Cortina contestó que lo que él había dicho al Sr. Gálvez Holguin al empezar la reunión de este mismo día, era que legalizase su situación como representante de la Comisión de Beneficencia en la de Personal, del mismo modo que lo había hecho el Sr. Marchante como representante de la de Hacienda.

El Sr. Pulido declaró que la Comisión de Beneficencia no había tratado este asunto, pero que de una manera tácita tenía por su representante en la del Personal al Sr. Gálvez Holguin, por haber sustituido al Sr. Marchante, expresamente nombrado para dicho cargo.

El Sr. Gálvez Holguin dijo que precisamente en este día venía dispuesto á declarar que por sus ocupaciones no podía pertenecer á la Comisión de Personal.

La Presidencia dió por terminado el incidente.

El Sr. Cortina pidió á la Presidencia se sirviera poner en la orden del día para la sesión próxima las cuentas de la última corrida de Beneficencia.

El Sr. Presidente manifestó que sería complacido el Sr. Cortina.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que según una comunicación del Dr. Ezquerdo se había desarrollado el tífus en el departamento de dementes del Hospital provincial por efecto de la aglomeración, y dijo que era urgente poner remedio á este gravísimo mal.

El Sr. Presidente contestó que se avisaría con el Sr. Gobernador para hacerle presente la necesidad de firmar cuanto antes el contrato con el Manicomio de San Baudilio para desahogar de dementes el Hospital provincial, ó adoptar en todo caso una urgente resolución.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Fomento, acordándose lo siguiente:

Disponer que la recepción del segundo trozo de la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey se verifique en el día 21 del corriente por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras; recordar á los Ayuntamientos de Robledo, San Martín de Valdeiglesias y Pelayos, las prevenciones que se les ha hecho para el pago de lo que adeudan al contratista; y advertir al Ayuntamiento de Robledo la obligación en que se encuentra de terminar á la mayor brevedad el expediente de expropiación de la parcela de D. Remigio Carrión.

Aprobar la liquidación de las obras de fábrica y empleo de piedra en la carretera de Torrejón de Velasco á la general de Toledo; declarar de abono al contratista las 1.771'21 pesetas que le resta percibir, y devolverle su fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar el acta de recepción provisional de la barca sobre el Jarama en San Martín de la Vega, debiendo empezar á contarse el plazo de garantía desde el día 19 de Mayo último en que se verificó la recepción.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

Sesión de 21 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Monedero.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Comisión de Beneficencia participando que ha confirmado el nombramiento del Sr. Gálvez Holguin para representar á dicha Comisión en la de Personal.

El Sr. Peláez excitó á la Comisión de Beneficencia para que tomase acuerdo sobre la manera de hacer efectivas las estancias de las enfermas de la higiene en San Juan de Dios, pues no era justo—dijo—que el Ayuntamiento de Madrid cobre los arbitrios de la higiene y la Diputación pague las estancias de las enfermas.

El Sr. Pulido dijo que tenía por justo y digno de ser atendido el deseo del señor Peláez.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y se acordó lo siguiente:

Comisión organizadora de la corrida de toros de Beneficencia

Dejar sobre la mesa la cuenta de gastos é ingresos realizados por dicho concepto.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono á Felipe Cortés la dote de 125 pesetas que correspondió á su mujer Celestina Otero, siendo colegiala de la Paz.

Declarar de abono á Francisco Anastasio Ortells la cantidad de 375 pesetas que por distintos conceptos correspondió á su mujer Julia Sabina Mendoza, siendo colegiala de la Paz.

Declarar de abono á Joaquina García, monja en San Felices de los Gallegos (Salamanca), la cantidad de 375 pesetas que por distintos conceptos le correspondieron siendo colegiala de la Paz.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes sobre abono de estancias á los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio.

Comisión de Beneficencia

Aprobar los programas para los exámenes de las Escuelas del Hospicio y oficiar al Sr. Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza para que, según costumbre, se sirva nombrar dos Profesores municipales que formen parte del Tribunal. Esta última parte de acuerdo fué adoptada á propuesta del Sr. Fernández Argente.

Conceder amplias facultades á los Visitadores del Hospital provincial para que de acuerdo con el Director adopten las medidas que crean oportunas y procedentes respecto á los alienados que se hallan en observación en dicho Hospital, dando cuenta á la Comisión.

Dar ingreso á observación definitiva á las presuntas dementes María Manuela Pardo y Josefa del Vals.

Denegar el ingreso á observación del demente Casimiro Torres Montoya.

Entregar á su familia la demente Felipa Illana, con las prevenciones que establece el Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Acceder á lo solicitado por Doña Domitilla Sanz y disponer que el sostenimiento de su hijo Ramón Benavides en el Manicomio de Ciempozuelos corra á cargo de esta provincia, si el enfermo es natural de la misma, pues si no lo fuera, habría de atenderse á lo acordado respecto del particular.

Terminada la orden del día, el señor Fernández Soler pidió la lectura de los artículos 33 y 34 del reglamento, y leídos que fueron, dijo que tenía entendido que varios Sres. Diputados, á quienes no por eso trataba de molestar, pertenecen á más de dos Comisiones permanentes contra lo que previene el reglamento, y rogó á los que se creyesen aludidos que diesen explicaciones.

El Sr. Presidente hizo observar al señor Fernández Soler que para regularizar el debate, y ya que nadie se daba por aludido, debía decir concretamente lo que se proponía.

El Sr. Fernández Soler dijo que su objeto era presentar en tiempo oportuno una proposición verbal ó escrita pidiendo el cumplimiento de los artículos 33 y 34.

El Sr. García Lomas dijo que, en su entender, holgaba la proposición y que sólo debía pedir el cumplimiento, que es obligatorio, de los artículos reglamentarios.

El Sr. García Gordo manifestó que también él opinaba que debía cumplirse el reglamento, y advirtió que los artículos leídos están en contradicción con el 37, por lo cual la cuestión no era tan clara como parecía.

El Sr. García Lomas y la Presidencia

hicieron observar que el debate suscitado no era reglamentario por haber terminado la orden del día.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó que el Sr. Fernández Soler pudiera presentar su proposición para que fuese discutida en el acto.

El Sr. Fernández Soler reiteró verbalmente la proposición anunciada y dijo que los diputados que perteneciesen á más de dos Comisiones debían renunciar á una de ellas.

El Sr. García Marchante dijo que no conocía á ninguno más que al Sr. Cortina que perteneciera á más de dos Comisiones; pero que era de advertir que en las de Personal y Gobierno interior estaba por derecho propio como Vicepresidente de la Diputación, y á la de Hacienda pertenecía por nombramiento directo, no existiendo por tanto la incompatibilidad.

El Sr. Cortina confirmó lo dicho por el Sr. Marchante.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

El Sr. Fernández Soler dijo que el señor Marchante también pertenecía á más de dos Comisiones, pues formaba parte de las de Hacienda, Gobierno interior, Personal y actualmente de la Provincial, á la que asistía en sustitución del Sr. Escolar, faltando en esto también al reglamento, según el cual los Vocales de la Comisión provincial no pueden pertenecer á las demás; y que el reglamento no distinguía ni la Diputación podía por tanto distinguir en cuanto al origen para el nombramiento de las Comisiones.

El Sr. García Marchante contestó que, con arreglo á los precedentes, se creía con derecho á asistir á las Comisiones de que forma parte, y que en todo caso, si se le demostrase la incompatibilidad, renunciaría á la Comisión provincial, única que tiene dietas.

En este momento se dió lectura de la siguiente proposición incidental:

«El Diputado que suscribe ruega á la Excm. Diputación provincial se sirva declarar que el hecho de pertenecer á tres Comisiones permanentes infringe los artículos 33 y 34 del reglamento.—Palacio de la Diputación 21 de Junio de 1889.—Leopoldo Gálvez Holguín.»

Por disposición de la Presidencia fueron leídos los artículos 84 y 85; y á petición del Sr. Peláez el 108 del reglamento.

El Sr. Presidente (García Lomas) hizo observar que todos los artículos leídos eran perfectamente compatibles y que á la Diputación tocaba resolver acerca de la oportunidad de la proposición.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó que la mencionada proposición fuese discutida y votada en este momento.

El Sr. Gálvez Holguín apoyó la proposición diciendo que el sentido de los artículos 33 y 34 del reglamento era no recargar de trabajo á los Diputados; que lo que ocurría con los Sres. Cortina y Marchante, se explicaba por no haberse fijado nadie en la infracción reglamentaria, pero que una vez llamada la atención sobre el hecho, creía que esos mismos señores se apresurarían á ponerse en condiciones reglamentarias, renunciando á una de las Comisiones de que forman parte.

El Sr. García Gordo reprodujo las observaciones que había hecho al iniciarse la cuestión reglamentaria.

Los Sres. Fernández Soler y Gálvez Holguín rectificaron.

Y sin más discusión fué aprobada la proposición en votación ordinaria.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Brea obtener el perdón de la contribución territorial del año corriente, fundado en los perjuicios sufridos á consecuencia de la tormenta que tuvo lugar en término de dicho pueblo el día 23 de Mayo último; con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883 para la ejecución de la ley de Contribución territorial, se hace público por medio del presente á fin de que los pueblos de esta provincia puedan informar cuanto les ofrezca y parezca sobre la importancia de la calamidad expresada; debiendo advertirse que el perdón que haya de concederse á los citados pueblos reclamantes sea, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, Aramburo.—Es copia.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración Subalterna de Hacienda de Colmenar Viejo

Con esta fecha queda expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad para el ejercicio de 1889-90, para oír reclamaciones contra el mismo. Colmenar Viejo 16 de Julio de 1889.—El Administrador, Jacinto de Lucas.

AYUNTAMIENTOS**Madrid***Secretaría*

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo la jubilación á un Médico de la Beneficencia municipal.

Idem id. á un Guardia de Policía urbana.

Idem id. á un Vigilante cesante del Resguardo de consumos.

Idem id. el socorro, por una sola vez, á otro Vigilante del mismo Cuerpo.

Idem id. jubilación á un Guardia municipal.

Idem id. á otro de igual clase.

Idem id. fijando la tarifa que ha de regir en el presente ejercicio para el adeudo de los aguardientes, alcoholes y licores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Julio de 1889.—Rafael Salaya.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 5

Fuó aprobada la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó proceder á la rectificación de la lista de vecinos pobres.

Fuó aprobado el extracto de sesiones.

Se dió cuenta del acta de arqueo mensual y de haber sido aprobada la subasta de consumo.

Fueron aprobadas las condiciones de subasta para el arrendamiento de los derechos de la Romana y Mercado y servicio de alumbrado público.

Fueron concedidas 100 pesetas como gratificación al arrendatario de limpieza por servicios extraordinarios.

Fuó aprobado el expediente de tres transferencias de crédito.

Sesión del día 12

Quedó aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se concedió la vecindad á Isidoro Villagroy.

Se acordó informe la Comisión de obras acerca del terreno sobrante solicitado por D. Eusebio Ricote.

Sesión del día 19

Fuó aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Fuó concedida la gratificación solicitada por Jesús Delgado, alguacil temporero de este Ayuntamiento.

Fuó declarado cesante el alguacil de este Ayuntamiento Solero Manjón por faltas cometidas en el servicio.

Fuó declarado cesante é impuesto 10 pesetas de multa respectivamente al cabo de serenos Marcos López y sereno Calixto Sanz por faltas cometidas en el servicio.

Sesión del día 26

Fuó aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Fuó nombrado alguacil de este Ayuntamiento D. Cipriano Hernández Moreno.

Fuó nombrado sereno de este Ayuntamiento D. Fermín Cea.

Sesión del día 30

Fuó aprobada la anterior.

Fuó acordado el medio para cubrir el aumento que sufra en este Real Sitio el encabezamiento de consumos, en virtud de la reforma hecha por la ley de 21 de Junio último.

JUNTA DE ASOCIADOS*Sesión del día 7*

Fuó aprobada la anterior.

Fuó aprobado el expediente de varias transferencias de créditos.

Sesión del día 8

Fuó aprobada la anterior.

Fuó aprobada la rectificación del presupuesto ordinario para 1889-90.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 3 Julio 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—Es la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, se-

guida contra Marcelo Iruegas Badorrey, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 13 de Junio, señalando el día 17 del próximo Septiembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Higinio Marcos, que habitaba últimamente calle de Rodas, 20 y 22, bajo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de la criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Santiago Granda Andrés y otros, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Julio último, señalando el día 20 del próximo Septiembre y hora de la una y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Morera Antón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—Por mi compañero Sr. Sarmiento, Francisco Villanueva.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos ordinarios de mayor cuantía que sigue en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía anotada al margen, el Procurador D. [Idefonso Gutiérrez Illana, en nombre de D. Francisco Valdres] contra Don Mariano Pérez García, de ignorado paradero, y otros sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Sr. Juez D. Nicolás María de Ojesto.—Madrid 19 de Junio de 1889.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón; se há por acusada la rebeldía á los demandados, notificándose las diligencias sucesivas respecto de los mismos en los estrados del Juzgado; se tiene por contestada la demanda por dichos demandados y hágaseles saber este proveído en la misma forma que el emplazamiento.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, doy fe.—Nicolás María de Ojesto.—Ante mí, Narciso Tribaldos.»

Y para que sirva de notificación á Don Mariano Pérez García, pongo la presente cédula que firmo en Madrid á 13 de Julio de 1889.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de

Doña Francisca de Paula Jiménez y Muñoz con D. Mateo García Bravo, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid á 23 de Septiembre de 1885: el Sr. D. Juan Felipe Sendin y García Hidalgo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del mismo, por indisposición del propietario: habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, Doña Francisca de Paula Jiménez y Muñoz, vecina de Ecija, soltera, propietaria, de 30 años de edad, demandante, representada por el Procurador D. Francisco Egea y defendida por el Letrado D. Antonio Zozaya; y de otra, D. Mateo García Bravo, sus herederos ó causahabientes, demandado, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo declarar y declaro la obligación en que se halla D. Mateo García Bravo de satisfacer, á los 10 días de hacerse firme esta sentencia, á Doña Francisca de Paula Jiménez la cantidad de 10.000 reales, equivalentes á 2.500 pesetas é intereses legales de esta cantidad desde 23 de Febrero último en que comenzó la reclamación judicial, condenándole además en todas las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, mediante la rebeldía del demandado, se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Felipe Sendin.»

Y para que tenga efecto su publicación en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Madrid á 23 de Septiembre 1885.—El Escribano, Severiano de Diego.

100

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado el día 17 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, un reloj de metal blanco, áncora, esfera blanca, con números romanos, en bastante uso, y una cadena de acero, mediana, con su correspondiente mosquetón, tasados en 10 pesetas y se venden sin tipo fijo; previniéndose que el que haga postura ha de consignar necesariamente el importe de ella.

Madrid 11 Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, por mi compañero Sr. Ferrer, Recaredo Culebras.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en el juicio de abintestato de D. José Pardo Borja, se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se advierte que hasta ahora sólo son parte en el juicio los hijos del finado Don Manuel y D. Antonio Pardo Regidor.

Madrid 17 de Julio 1889.—V.º B.º—Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. 108

ESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital, en causa sobre tentativa de estafa, se mandó citar por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á D. Agustín García Muñoz, vecino de Almazán, viudo, propietario, de 39 años de edad, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez instructor del distrito del Este, se cita y llama por el presente á Ana Larry, de 22 años, soltera, de nacionalidad francesa, que vivía calle del Lobo, número 7, de oficio artista; para que en el término de cinco días siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por denuncia de la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Juez de instrucción del Este, por el presente se hace saber que en dicho Juzgado, por la Secretaria del que refrenda, pende sumario á virtud de denuncia hecha por D. Felipe Sanz de Madrid y Valle y D. Francisco Doctor y Moreno, vecinos de esta Corte, por delito de estafa contra D. José Casterán, que tuvo su domicilio en la calle de San Miguel, núm. 14, principal, el cual desapareció de esta Corte en Enero último; y en su consecuencia se cita y llama á todos los que se crean perjudicados por la desaparición del Casterán, para que en el término de ocho días siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 Julio de 1889.—

V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

Junta Diocesana de reparación de templos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio pasado, se señala el día 9 del próximo Agosto, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Navalquejigo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante pesetas 3.412'39 céntimos.

La subasta se celebrará en esta oficina, calle de la Pasa, núm. 3, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 171 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Vocal Vicepresidente, José Fernández Montaña.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 107

Factorías militares de Vicálvaro

MES DE JUNIO DE 1889

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las mencionadas Factorías.

| Fechas | Nombre del artículo | UNIDAD | Cantidad comprada | PRECIO de la unidad — Pesetas. | IMPORTE — Ptas. Céntos. |
|------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 21 | Cebada..... | Hectólitro..... | 510'60 | 10 75 | 5.488 95 |
| 12 | Paja..... | Quintal métrico... | 750 | 5 75 | 4.312 50 |
| 17 | Leña..... | Idem..... | 100 | 4 | 400 |
| 30 | Aceite de oliva..... | Litro..... | 200 | 1 | 200 |
| 30 | Petróleo..... | Idem..... | 10 | 0 72 | 7 20 |
| TOTAL..... | | | | | 10.408 65 |

Asciede este relación á 10.408 pesetas 65 céntimos.

Vicálvaro 30 de Junio de 1889.—El Administrador, Emilio Carrasco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Santías.